



Oficio Circular número: ASJ- 34354

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2016.

CC. TITULARES DE LAS EMBAJADAS Y CONSULADOS DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Con fundamento en los artículos 37, Apartados A) y B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Nacionalidad; 1 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad; y 1, 14, fracción X, 33, fracciones I, II, XXI y XXVII, 35, fracción XI y 51 ter, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 37, Apartado A), que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad; que en una interpretación armónica con el artículo 14 del mismo ordenamiento constitucional, se entiende que la privación es el acto arbitrario que no cumple con los requisitos establecidos en este último precepto, como son la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no restringe expresamente la posibilidad de que los mexicanos por nacimiento y por naturalización renuncien a la nacionalidad mexicana;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 15 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 20, reconocen que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y hacen una distinción precisa entre la garantía que goza toda persona a no ser privado arbitrariamente de su nacionalidad y el derecho que tiene todo ser humano a cambiarla;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ubicado dentro de los derechos personalísimos el derecho a la intimidad, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual;





Que el artículo 6o. del Código Civil Federal establece que la renuncia de los derechos privados es procedente cuando no afecte directamente al interés público y no perjudique derechos de terceros;

Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad, conforme a la fracción VII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás normas aplicables, y

Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, XXI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene la atribución de resolver solicitudes en materia de nacionalidad y naturalización que se formulen a la Secretaría, formular circulares y establecer criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que sean de su competencia; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

Oficio Circular por el que se dan a conocer los criterios a las Embajadas y Consulados de México, así como a las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante los cuales se establece el procedimiento para la expedición de la Constancia de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana.

ÚNICO.- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad; sin embargo, los mexicanos por nacimiento y por naturalización, podrán renunciar a ésta voluntariamente, sujetándose a los términos y condiciones siguientes:

I. Disposiciones Generales

I.1. Definiciones:

- a) Autoridad coadyuvante: Titular de la representación de México en el exterior, si el interesado se encuentra en el extranjero; y Titular de la Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si la persona se encuentra en territorio nacional, las cuales se encargarán de recibir y cotejar la documentación de los solicitantes, para su posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- b) Autoridad emisora: Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual expedirá, de ser el caso, la Constancia de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana.
- c) Solicitante/interesado: Mexicano mayor de edad que tiene otra nacionalidad, y que voluntariamente y de manera expresa renuncia a la nacionalidad mexicana ante la autoridad competente.

Asimismo, se considerará solicitante/interesado al miembro del personal diplomático de la Embajada extranjera acreditada por el Estado Mexicano, que en su carácter de padre o tutor y en representación de su menor hijo, solicite voluntariamente y de manera expresa la renuncia de la nacionalidad mexicana otorgada por el Estado Mexicano a su menor hijo.

2-6





- **I.2.** Costo del procedimiento: No tiene costo.
- I.3. Plazo máximo de respuesta: Tres meses.
- I.4. Documento a expedir: Constancia de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana.

II. Requisitos

- II.1. Para los mexicanos por nacimiento o por naturalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- II.1.1. Escrito de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana, firmado bajo protesta de decir verdad por parte del interesado, en el que manifieste que: "Es su voluntad renunciar expresamente a la nacionalidad mexicana [por nacimiento/por naturalización], así como a toda protección que las leyes y autoridades mexicanas otorgan a sus ciudadanos, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los nacionales mexicanos."

En dicho escrito deberá igualmente manifestar, si ha adquirido bienes inmuebles dentro o fuera de la zona restringida u obtenido concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en territorio nacional, a efecto de proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, en relación con lo previsto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10-A de la Ley de Inversión Extranjera.

- **II.1.2.** Dos fotografías a color tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cms.) con fondo blanco, de frente, sin anteojos, cabeza descubierta, reciente y tomada con una anterioridad no mayor de treinta días.
- II.1.3. Copia certificada del Acta de Nacimiento o de la Carta de Naturalización expedida en país extranjero, debidamente legalizada por el representante consular mexicano del lugar de su expedición o, en su caso, apostillados por la autoridad competente.
- II.1.4. Copia certificada del Acta de Nacimiento mexicana expedida por la oficina del registro civil mexicana o representación de México en el exterior, o Carta de Naturalización, tratándose de mexicanos por naturalización.
- **II.1.5.** Original y copia simple de identificación oficial con fotografía, nacional o extranjera, para su debido cotejo.

Los documentos mencionados en los puntos II.1.3 y II.1.4 deberán entregarse en original para la apertura de expediente. En caso de que la Carta de Naturalización o el Acta de Nacimiento expedidas en país extranjero, se encuentren redactadas en un idioma distinto al español, se deberá presentar su traducción al español por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de cualquier entidad federativa del territorio nacional.





Los documentos de procedencia extranjera deberán estar debidamente legalizados por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición o, en su caso, apostillados por la autoridad competente.

- II.2. Para los descendientes de Diplomáticos de las Embajadas acreditadas en México que por el sólo hecho de haber nacido en territorio nacional se les haya otorgado la nacionalidad mexicana, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- II.2.1. Escrito de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana, firmado bajo protesta de decir verdad por parte del interesado o por los padres en caso de ser menor de edad, en el que se manifieste que: "Es su voluntad renunciar expresamente a la nacionalidad mexicana, así como a toda protección que las leyes y autoridades mexicanas otorgan a sus ciudadanos, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los nacionales mexicanos."

Sin perjuicio de lo anterior, los menores podrán dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad solicitar ante las autoridades competentes, la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, en términos del artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

- **II.2.2.** Dos fotografías a color tamaño pasaporte (4.5 x 3.5 cms.) con fondo blanco, de frente, sin anteojos, cabeza descubierta, reciente y tomada con una anterioridad no mayor de treinta días.
- II.2.3. Copia certificada del Acta de Nacimiento, emitida por la Oficina del Registro Civil mexicana.
- II.2.4. Constancia oficial que acredite la calidad de los padres como Diplomáticos.
- II.2.5. Copia certificada del acta de nacimiento del Estado extranjero o constancia emitida por la Embajada en la que conste el Derecho del menor a adquirir la nacionalidad de sus padres.
- II.2.6. Original y copia simple de identificación oficial con fotografía, para su debido cotejo.

Los documentos mencionados en los puntos II.2.3, II.2.4 y II.2.5 deberán entregarse en original para la apertura de expediente. En caso de que el Acta de Nacimiento expedida en país extranjero, se encuentre redactada en un idioma distinto al español, se deberá presentar su traducción al español por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de cualquier entidad federativa del territorio nacional.

Los documentos de procedencia extranjera deberán estar debidamente legalizados por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición o, en su caso, apostillados por la autoridad competente.





- III. Procedimiento para la expedición de Constancia de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana.
- III.1. El interesado con domicilio en el territorio nacional, debe presentar de forma personal, escrito de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana ante la Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores más cercana a su domicilio.

La solicitud puede presentarse también ante las Oficinas Centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- III.2. Si el solicitante se encuentra en el extranjero, debe presentar de forma personal escrito de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana ante la representación consular de México más cercana a su domicilio.
- III.3. Para el supuesto de los descendientes de Diplomáticos de las Embajadas acreditadas en México, señalado en el numeral II.2 del presente oficio circular, el escrito de renuncia deberá presentarse de forma personal, únicamente ante las Oficinas Centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- III.4. La persona interesada deberá entregar junto con el escrito de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana, los documentos mencionados en el apartado "II. Requisitos" en original, con el objeto de acreditar que el solicitante cuenta con una nacionalidad en país extranjero e integrar el expediente respectivo.
- III.5. Una vez que el solicitante firme bajo protesta de decir verdad y entregue el escrito de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana, la autoridad coadyuvante remitirá a la autoridad emisora el expediente que para el efecto integre, en un plazo no mayor a veinte días hábiles.
- III.6. La autoridad emisora dictaminará el expediente y en caso de valorarlo procedente, expedirá la Constancia de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de recibido el expediente, dicho plazo se interrumpirá cuando se le requiera al solicitante subsanar en un término de diez días hábiles, las deficiencias de la solicitud y/o documentos que acompañe a la misma. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya subsanado la deficiencia, se tendrá por desistido al solicitante de dicho trámite, procediéndose a archivar el asunto como totalmente concluido.
- III.7. La autoridad emisora de la Constancia de Renuncia a la Nacionalidad Mexicana dará aviso inmediato, vía correo electrónico, a las Direcciones Generales de Servicios Consulares y de Delegaciones, con la finalidad de que emitan un impedimento administrativo en términos del artículo 46 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje.

Lo anterior, dado que el pasaporte es un documento expedido únicamente a mexicanos en términos del citado Reglamento.





III.8. La autoridad emisora de la Constancia de Renuncia de Nacionalidad Mexicana, en un plazo no mayor a diez días hábiles a través de la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dará aviso a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional Electoral, al Servicio de Administración Tributaria y a la oficina del registro civil mexicana, para todos los efectos a que haya lugar.

IV. Proceso de recuperación de la nacionalidad mexicana.

IV.1. Si la persona que renunció voluntariamente a la nacionalidad mexicana, quiere recuperarla, tendrá que hacerlo mediante el procedimiento de Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, o sujetarse al procedimiento para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, según sea el caso.

V. Difusión del Oficio Circular en las oficinas consulares.

- V.1. De conformidad con el artículo 14, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se solicitará el apoyo de la Titular de la Dirección General de Servicios Consulares, a fin de que tenga a bien publicar el presente Oficio Circular en la página de "Intranet de Servicios Consulares", y esté disponible para su consulta por parte de las Representaciones de México en el exterior.
- V.2. Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento descrito en el presente Oficio Circular, será atendida por la Titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Atentamente

La Directora/General de Asuntos Jurídicos

Mtra. Rosario Graham Zapata

Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores.- Presente. Emb. Olga Beatriz García Guillén, Directora General de Servicios Consulares.- Presente.

C.P. Israel Soberanis Nogueda, Director General de Delegaciones.- Presente.

